



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00555-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda ejecutiva de la referencia, en anterior oportunidad, había sido asignada a este Juzgado directamente, razón por la cual, a través de auto de fecha 23/02/2023, se ordenó devolverla a la Oficina Judicial de Bucaramanga para que se realizara el reparto aleatorio. No obstante, lo anterior, debido a un error Secretarial involuntario, la misma sólo fue remitida a la Oficina Judicial hasta el día 30/08/2023; fecha en la cual, la Oficina Judicial realizó el reparto aleatorio correspondiendo su conocimiento nuevamente a este Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial, se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva presentada por la sociedad **MAPER S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DORIS CARDOZO DUARTE**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte demandante deberá allegar en debida forma el poder otorgado al profesional del derecho que la representa, en razón a que el aportado no cumple con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, como lo es el de contener el correo electrónico del abogado y la constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o en su defecto, se podrá aportar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2ec49008717167a1b80d11c7c0e194454dc94b7b900465f04ce1615c77e22924**

Documento generado en 07/09/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>